

N.I.F: Y0804708K Referencia: 092021000140

Nº de Remesa: 00011870008



9028010852 Nº Certificado: 2159593806874

GESTORIA MARTIN PORTUGAL SL APODERADO DE:  
BIAZUS ZENILDO

OFICINA GESTORA DE IMPUESTOS ESPECIALES DE BURGOS

CL VITORIA, 39  
09071 BURGOS (BURGOS)  
Tel. 947477300

## ACUERDO DE INICIACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Obligado Tributario: Y0804708K BIAZUS ZENILDO

Número de expediente: 092021000140

### ACUERDO

Como consecuencia de los hechos indicados a continuación, podría haber cometido una infracción tributaria, según se detalla posteriormente.

La apertura del expediente sancionador no implica necesariamente que finalice con imposición de sanción ya que para determinar si tales hechos son efectivamente constitutivos de dicha infracción habrá que estar a lo que resulte del desarrollo de este procedimiento.

Al disponer de todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se incorpora la misma al presente acuerdo.

### HECHOS Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Incumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios consistentes en:

- la tenencia de productos objeto de los IIEE de fabricación con fines comerciales sin acreditar el pago del impuesto devengado, la aplicación del régimen suspensivo o un supuesto de exención.

En particular según el Acta de la Guardia Civil de fecha 30.04.2021 levantada en el establecimiento denominado Brazuka , sito en la Ctra. de Valladolid 620 salida 21 s/n de la localidad de Estepar (Burgos) donde se encontraron en el interior del establecimiento destinado a la hostelería de 7 botellas se de licor Poço da Pedra de 700 ml cada una y 42% de graduación alcohólica, sin las precintas reglamentarias

### PROPIUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Si como consecuencia del desarrollo del expediente sancionador se confirmara la comisión de la infracción detallada, la sanción que se le impondría sería la siguiente:

Importe según Ley 38/1992 modificada por LGT 58/2003:

Especial grave proporcional al 100 por cien de las cuotas que corresponderían a las cantidades de productos, calculadas al tipo vigente en la fecha de descubrimiento de la infracción, con un mínimo de 1.200€

- Graduación conforme a Ley 38/1992, modificada por LGT 58/2003



N.I.F: Y0804708K Referencia: 092021000140

Comisión repetida..... 25% (expediente 09-2018-000398. resuelto con fecha 15.01.2019  
notificado con fecha 23.04.2019 )

- Graduación conforme a LGT 58/2003:

Perjuicio económico.Artº 187.1.b) LGT:

P.E.>10% e <ó= 25%: incremento de 10 puntos porcentuales

P.E.>25% e <ó= 50%: incremento de 15 puntos porcentuales

P.E.>50% e <ó= 75%: incremento de 20 puntos porcentuales

- Importe de la sanción..... 1500 euros

La reducción por ingreso en periodo voluntario y conformidad con la sanción, por importe de 375,00 euros se aplicará siempre que, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en periodo voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario, hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y además, no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación que en su caso se hubiese efectuado ni contra la sanción. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

### **MOTIVACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES**

La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el presente caso, la obligación justificar la tenencia y las normas de circulación de productos sujetos a impuestos especiales, está explícitamente fijada en la normativa por lo que se aprecia una omisión de la diligencia exigida sin que se puedan apreciar otras causa de exoneración de responsabilidad previstas en la Ley General Tributaria.

### **PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE**

Durante 15 días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de este escrito ( no se computarán ni domingos ni festivos), puede consultar el expediente en esta oficina y alegar lo que entienda conveniente, así como aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para la defensa de sus derechos.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

En el caso de no formularse alegaciones ni aportarse nuevos documentos o elementos de prueba, la resolución se podrá adoptar con los datos hoy disponibles.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

Recuerde que si carece de certificado de usuario o firma electrónica podrá contestar alegaciones o presentar su documentación por vía telemática, a través de la Sede electrónica de la AEAT <https://www.agenciatributaria.gob.es> , apartado "Trámites destacados", punto " Presentación de documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", introduciendo el Código Seguro de Verificación (C.S.V) que podrá encontrar en el pie de página del presente documento.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

N.I.F: Y0804708K Referencia: 092021000140

Se le comunica que el instructor del expediente es ENCARNACION MARTINEZ REVILLA.

### **CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO**

El plazo máximo para concluir el procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que el procedimiento haya concluido, se producirá la caducidad del mismo y se procederá al archivo de las actuaciones.

### **NORMAS APLICABLES**

- \* Ley General Tributaria ( Ley 58 /2003)
- Graduación de la sanción: Artículo 187
- Reducción de la sanción: Artículo 188.
- Iniciación: Artículo 209.
- Instrucción: Artículo 210.
- Órgano competente para la resolución y caducidad: Artículo 211.
- \* Ley de Impuestos Especiales ( Ley 38/92)
- Régimen de infracciones y sanciones: Artículo 19.1
- Precepto infringido: Artículo 15.7, 8 y 9
- Tipo de infracción: Artículo 19.2.b
- Sanción: Artículo 19.3 y 4
- Graduación de la sanción: Artículo 19.3
- \* Reglamento de Impuestos Especiales ( Real Decreto 1165/95 de 7 de julio, modificado por Real Decreto 1965/1999, de 23 de diciembre)
- Norma infringida: Artículo 39
- \* Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario (Real Decreto 2063/04 de 15 de octubre)
- Organo competente e Instructor: Artículo 22
- Alegaciones : Artículo 23
- Resolución: Artículo 24
- \* Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)
- Recuso de reposición: Artículos 21 a 27
- Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65 y disposición transitoria tercera.

BURGOS, 06 de julio de 2021

El Jefe de la Dependencia de Aduanas e II.EE.



Francisco Javier Marcos Treviño

N.I.F: Y0804708K Referencia: 092021000140